



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ARTURO GOMEZ VIERA
Demandado Herederos Determinados de Carlos Felipe Fuentes Merlano
Radicación:- # 08-638-40-89-001-2021-00123-00
Apoderado: Luis Miguel De Oro Yepes

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE Reposición y** en subsidio de apelación presentado por el apoderad demandante Dr Luis Miguel de Oro Yepes en contra del auto calendado el 22 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió la declaratoria de incompetencia del despacho para conocer del presente proceso y remitió el expediente a la oficina de reparto de Barranquilla - El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga- Atlántico Hoy Veintiuno (21) de Mayo del año 2021-


Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

RECURSO

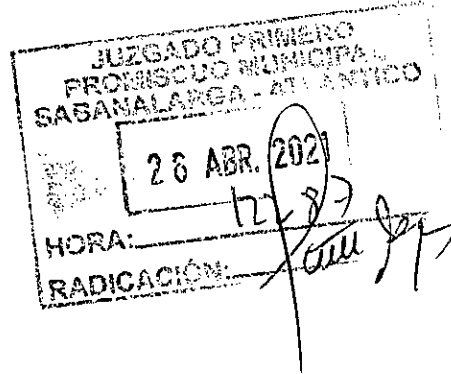
luis miguel de oro yepes <luismigueldeoro@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

recurso de carloncho juzgado p. sabanalarga.pdf;



SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO de CARLOS
A. GOMEZ V.**

RAD. No.08001-53-005-2021-00123-00

Cordialmente me dirijo a ese despacho judicial a su digno cargo, soy **LUIS MIGUEL DE ORO YEPES**, abogado en ejercicio identificado como lo estoy en el asunto de la referencia, en mi condición de Procurador Judicial del Señor Ejecutante, para manifestarle que a través del presente documento estoy formulando el recurso de **REPOSICION**, en forma principal y subsidiariamente el de **APELACION**, en contra de la providencia fechada 22 de abril de 2021 que ordena primeramente la incompetencia territorial del despacho para conocer del asunto. Y en consecuencia él envió del asunto en referencia a la ciudad de Barranquilla atlántico, por considerar que el domicilio de la parte ejecutada es la ciudad de barranquilla.

RECURSO DE REPOSICION

Con fundamento en el artículo 318 del CGP.interpongo el recurso de reposición en forma principal, para que Su Señoría

El objeto del recurso horizontal, es que el señor juez revoque su propia decisión.

SUSTENTACIÓN DE LOS DOS RECURSOS:

Antecedente.

La autoridad de primera instancia ha considerado que es incompetente para conocer del asunto, por falta de competencia territorial. Toda vez que en la demanda se anuncia que el ejecutante señala como lugar de notificación de los ejecutados la ciudad de barranquilla.

“Notificaciones Los herederos determinados demandados. recibirán notificaciones en la calle 50 No.38-79 de Barranquilla, o en el correo electrónico gerencia@productoslina.com

Demandados indeterminados: deben ser emplazado de conformidad al artículo 108 del CGP. “

También quedo expresado como requisito formal de la demanda y en cumplimiento del artículo 82 numeral 2. De CGP. El nombre y domicilio de las partes. *“DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra LOS HEREDEROS DETERMINADO conocido del señor CARLOS FELIPE FUENTE MERLANO, señora LINA FUENTE MERLANO, mayor de edad identificada con la cedula No.32.650.140, y contra la señora DORIS FUENTE MERLANO mayor de edad identificada con la cedula No.22.442.047 y ambas con residencia y domicilio en Sabanalarga Atlántico, el deudor en vida fue mayor de edad y se identifican con la cedula No.8.662.469 Y con domicilio en este municipio de Sabanalarga Y CONTRA sus HEREDEROS INDETERMINADOS.”*

Ahora el numeral 10 de la misma disposición señala, en cuanto a la notificación 2 el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligado a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones.

Así las cosas y como ya se resaltó. En la demanda se anuncia el lugar de notificaciones de la parte a ejecutar. *“Notificaciones Los herederos determinados demandados. recibirán notificaciones en la calle 50 No.38-79 de Barranquilla, o en el correo electrónico gerencia@productoslina.com*

Demandados indeterminados: deben ser emplazado de conformidad al artículo 108 del CGP. “

Por averiguado se tiene en sentido jurídico, el domicilio es la sede jurídica de la persona o su asiento legal. es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona

presente. El domicilio consiste en la residencia acompañada. Real o presuntamente la permanencia en ella.

Ahora el domicilio no necesariamente corresponde al lugar donde se reciben notificaciones.

La sala civil de la alta corporación se pronunció sobre los elementos a tener en cuenta. En el análisis según el artículo 28 CGP. Antes 23 del CPC. ..pero también reiteró que no es posible entender que el lugar donde el accionado recibe notificación es su domicilio, puesto que se trata de conceptos diferentes.

La providencia explico que no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, todaves que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras que el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicios, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde mayor facilidad se le puede conseguir para efecto de su notificación (Corte Suprema de justicia sala civil, auto sc-3762016 11001020300020150254700 enero 20 de 2016.)

Finalmente, el articulo 28 del CGP. Anuncia que la competencia es del juez en estos casos el del domicilio de los ejecutado ya que el actor lo escogió haciendo uso de las facultades que le da el mismo ordenamiento.

Entonces el lugar indicado en la demanda para realizar la notificación a los ejecutados, es la del "patrón" es decir el lugar de trabajo, que establecía el artículo 89 del C.C. "el domicilio de una persona será también el de sus criados y dependientes que residen en la misma casa que ella; eso fue abolido ley 50 de 1.990.

Así finalmente le diré que las personas ejecutadas, tienen su domicilio voluntario en el municipio de Sabalera Atlántico, tal cual como se le anuncia en la demanda, y este será su domicilio. Que según la aplicación del artículo 76 del código civil es también su residencia como se indica en la demanda.

Con las anteriores realidades, y teniendo en cuenta como lo ha advertido la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema

de Justicia, una cosa es el lugar de notificaciones, y otra el domicilio de las partes.

Considero que no hay necesidad de mayor esfuerzo para formular la presente solicitud de revocar la providencia, para el bien de la economía procesal y beneficio de mi representado, que hasta ahora ve su crédito lejos de una administración de justicia.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL DE ORO YEPES

C.C.No.7.928.872 de San Juan Nepomuceno Bolívar

T.P.no.64.008 Cons. Sup. De la Judicature.